



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real N° 2021-00674

Demandante(s): Bancolombia S.A.

Demandada(s): Carol Patricia Forero Callejas.

Comoquiera que la demanda fue subsanada, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de la garantía real, de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Carol Patricia Forero Callejas**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 2273320156683

1. \$27.405.317 M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagare No 2273320156683.

2. \$254.267 M/Cte., correspondiente a las siguientes cuotas en mora, y sus intereses de plazo por la suma de \$824.527 M/Cte., siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, que se indican a continuación contenidas en el pagaré No. 2273320156683

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
4/04/2021	\$ 83.925,00	\$ 275.673,00
4/05/2021	\$ 84.753,00	\$ 274.845,00
4/06/2021	\$ 85.589,00	\$ 274.009,00
TOTAL	\$ 254.267,00	\$ 824.527,00

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre las **cuotas en mora** y del **capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda (8 de julio de 2021)** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ Suscrito el 28 de mayo de 2019

4. \$ 1.345.524 M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagaré suscrito el 28 de mayo de 2019.

5.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital

indicado en el numeral cuarto, **desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 8 de julio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No 1980097418

6. \$2.917.560 M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagaré No 1980097418.

7.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral sexto, **desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 8 de julio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No 5470086721

8. \$9.400.537 M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagaré No 5470086721

9.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral octavo, **desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 8 de julio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Así mismo, indíquesele que cuenta con el término de CINCO (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Sobre el embargo solicitado se resolverá aparte de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado *Miller Saavedra Lavao*, como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 111 Hoy 27 de agosto de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Civil 024

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07006c34182aceff438c5ea280bb6491d771109164594f2729ae53e0de237272**

Documento generado en 26/08/2021 04:25:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL